

**INFORME DE SECRETARÍA.** A despacho de la señora Juez el presente asunto para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, 23 de junio de 2022

La Secretaria,

**VANESSA MEJÍA QUINTERO**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
AUTO**

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS  
NIT. 901.293.636-9  
**DEMANDADO:** GLORIA PATRICIA CARVAJAL SEPÚLVEDA C.C. 43.087.741  
**RADICACIÓN:** 760014003007202000586-00

**Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)**

El representante legal de la cooperativa demandante, interpone recurso de reposición en contra del auto del 07 de febrero del 2022, por el cual se le requirió para llevar a cabo la notificación de la demandada en la dirección que reposa en el título valor anexado al proceso.

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

Sustenta la recurrente que, en el acápite de notificaciones de la demanda, solicitó el emplazamiento de la demandada por cuanto desconocía la dirección física o electrónica donde se debía notificar, manifiesta que lo anterior lo hizo bajo la gravedad de juramento, así mismo, manifiesta que la dirección a la que hizo referencia el Despacho para llevar a cabo la notificación, corresponde a la dirección de la cooperativa demandante.

Por otra parte, relaciona que la demandada dentro de los archivos de la cooperativa, pertenece al cuerpo de docentes de la Alcaldía de Santiago de Cali, por lo que procedió a enviar las notificaciones contempladas en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en el sitio donde se ubica su empleador, arrojando resultado positivo de entrega solicitando posteriormente, se siguiera adelante la ejecución por encontrarse notificada en debida forma, concluyendo así tener por notificada la parte demandada y emitir la respectiva sentencia.

**CONSIDERACIONES**

Atendiendo el recurso elevado por la parte demandante, el Juzgado evidencia que en el acápite de notificaciones de la demanda bajo el folio 3 del documento 03 del expediente digital, mencionó lo siguiente:

*“Demandado:*

*El demandado el(la) señor(a) GLORIA PATRICIA CARVAJAL SEPÚLVEDA identificado(a) con cédula de ciudadanía número 43.087.741 de Medellín, se le notificará de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 293 del Código General del Proceso, y el artículo 108 ibidem; y que bajo la gravedad de juramento manifiesto que desconozco el domicilio o paradero y lugar de trabajo del demandado, al igual que su dirección electrónica (E-Mail) y que a la fecha no se encuentra registrado en el directorio telefónico de la ciudad.”*  
*(Negrilla por el Despacho)*

De lo subrayado anteriormente, se tiene que la cooperativa demandante no cuenta con direcciones físicas o de correo electrónico para su debida notificación, por lo que procede a notificar por medio del empleador de la demandada, en este caso, en la Alcaldía de Santiago de Cali, toda vez que argumenta que la demandada pertenece al cuerpo de docentes adscritos al municipio.

Dichas notificaciones fueron remitidas al correo electrónico [notificacionesjudiciales@cali.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cali.gov.co), la primera correspondiente al 291 del C.G.P., fue enviada el 12 de enero del 2022 y

posteriormente leído el mismo día a las 15:42 (Documento 13 del expediente digital), y, la correspondiente al 292 del C.G.P., fue enviada el 29 de enero del 2022 y posteriormente leída el 30 de enero del 2022 a las 18:57 (Documento 14 del expediente digital). Por lo que el Juzgado evidencia que la demandada se encuentra debidamente notificada asistiéndole razón a la parte recurrente.

Por lo anterior, al no contestar la demanda la parte pasiva del presente asunto y de conformidad con el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., el Juzgado procederá a impulsar la ejecución de la demanda ejecutiva presentada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS**, contra **GLORIA PATRICIA CARVAJAL SEPÚLVEDA**. Por lo tanto, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: REPONER** para revocar el auto del 07 de febrero del 2022, conforme a la parte considerativa de este auto.

**SEGUNDO: SEGUIR** adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

**TERCERO: ORDENAR** el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

**CUARTO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G.P.

**QUINTO: CONDENAR** en costas procesales a la parte ejecutada. Inclúyase como agencias en derecho, en la liquidación a practicar a que fue condenada la parte demandada, la suma de \$ 1.625.000.00 m/cte.

**SEXTO:** Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali, para la continuación del trámite.

**SÉPTIMO: INFORMAR** a la entidad SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI - SEMCALI, a fin de que continúe realizando las consignaciones de los dineros retenidos a la demandada GLORIA PATRICIA CARVAJAL SEPÚLVEDA identificada con C.C. 43.087.741 en la cuenta única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia, Dependencia OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

**OCTAVO:** Las aludidas autoridades deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 del 2022, según el cual:

*“Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”*

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

**NOTIFÍQUESE,**

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA**

**JUEZ**  
**ESTADO 24 DE JUNIO DEL 2022**

**Firmado Por:**

**Monica Maria Mejia Zapata**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 007**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **debe57cb07204344660b1223cda8f54f6d1730cac4163317a99645247174c976**

Documento generado en 23/06/2022 08:58:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**